

CIRCULAR nº 13/14.2.2020

ASUNTO: VISADO 2020.

Como ya indicáramos en la circular 1.20, este año 2020 es año de visado de autorizaciones de transporte. Habida cuenta de las modificaciones introducidas por el RD 70/2019 de 15 de febrero por el que se modifica el Reglamento de la ley de Ordenación de los transportes Terrestres, remitimos esta circular para recordar algunas cuestiones acerca del gestor de transporte que está generando numerosas dudas.

Conforme al artículo 47 de la LOTT, el gestor de transporte debe cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Dirigir de manar efectiva y permanente la actividad de transporte de la empresa. Para ello deberá acreditar el cumplimiento de las funciones del artículo 112, con lo que ya no será necesario que el gestor tenga conferidos poderes de representación y de disposición de fondos.
- 2) Tener vinculación real con la empresa.
 - a) Personas físicas- Si el gestor es titular de la autorización, deberá estar dado de alta como autónomo.

Cuando el gestor no es el titular de la autorización, el gestor deberá estar de alta en la Seguridad Social **a tiempo completo en los grupos de cotización 1,2,3. Podrá estar como autónomo si guarda con el titular de la autorización una relación de parentesco que así lo permita.**

En cualquier caso, si antes del 21/02/2019 tenían un gestor dado de alta en la SS lo podrán mantener aunque no esté a tiempo completo siempre que no cambien de capacitado.

Recordamos igualmente que los cónyuges que aporten el título tendrán que darse de alta en autónomos.

- b) Personas jurídicas.

El gestor de una persona jurídica tendrá que cumplir uno de los siguientes requisitos:

- Participación igual o superior al 15% en la sociedad así como alta en el régimen de la SS que corresponda. Esto es, se dará de alta como autónomo societario si cumple alguno de los siguientes requisitos:
 - o Posesión de más de 1/3 de las acciones de la sociedad

- Posesión de más de $\frac{1}{4}$ de las acciones de la sociedad y además ejercer funciones de gerencia
- Posesión junto con los familiares (hasta segundo grado) con los que se convive de más del 50% de las acciones de la sociedad (conforme al Rott el gestor debe tener como mínimo el 15%)

Si conforme a la normativa de la SS, el socio debe estar de alta en el régimen general, se exigirá que sea a tiempo completo y en los grupos de cotización 1,2,3.

- Alta como trabajador por cuenta ajena en los grupos de cotización 1,2,3 a tiempo completo.

El artículo 113.3 del Rott permite que una misma persona pueda ejercer como gestor de transporte de distintas **personas jurídicas** cuando el capital de estas pertenezca en más del 50% al mismo titular. Con la nueva redacción no se permite que una persona física se capacite a sí misma y a su vez a una empresa en la que es socia en más del 50%, ni siquiera en el supuesto en que la persona física tenga autorización de transporte y la persona jurídica la de operador.